

CONSTANCIA: Popayán, 21 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00178, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00178-00
Demandante: ANDRÉS MAURICIO CHAPARRO BUSTAMANTE
Demandado: GERARDO CRUZ JIMENEZ

Interlocutorio N° 1289

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

La pretensión primera abarca tanto la suma a ejecutar más sus intereses moratorios, por lo que no es clara y específica a la hora de ordenar el pago.

Acorde con lo anterior el interesado deberá adecuar las pretensiones, especificando y determinando separadamente, tanto el capital debido, como los intereses moratorios en su totalidad y el periodo de tiempo desde su causación hasta su pago, lo anterior, acorde con lo preceptuado en el artículo 82.4 del Código General del Proceso: *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”* lo que nos remite al Art.90 del Código General del Proceso que señala la inadmisión de la demanda cuando no se cumpla con los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCO FINANADINA S.A, representado por apoderado judicial en contra de GUILLERMO ALBERTO VELASCO ASTAIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2022-178

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1437a360a335792bc888e787ab774ca252e1d1bc3859fb2fc753451e05dd906**

Documento generado en 21/06/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>